

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220007000

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **CESAR AUGUSTO MORENO MONTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$56.362.429,83, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré con Sticker No. 2Q607047.

2. \$2.879.351,00 por los intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el valor indicado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 21 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Se niega librar orden de pago por los intereses moratorios descritos en el último punto del numeral primero de las pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente cobrar los mismos antes del vencimiento de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, notificación que podrá surtirse a su correspondiente correo electrónico si es conocido o a las direcciones físicas y que las mismas deberán ser certificadas, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.** – quien actúa a través del profesional adscrito Dr. **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No. 036 de hoy

15 JUN 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.